TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00923-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de Decreto N° 065 de Marzo 18 de 2020, El Santuario

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto N° 065 de Marzo 18 de 2020 del alcalde municipal del Santuario, Antioquia, el cual fue remitido a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter	Sí, se trata del Decreto N° 065 de Marzo 18 de 2020
general, departamental o	del alcalde municipal de El Santuario, "POR EL CUAL
municipal, dictada en ejercicio de	SE TOMAN NUEVAS MEDIDAS RELATIVAS A LA
la función administrativa.	DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN
	SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
	ANTIOQUIA Y SE DISPONEN ACCIONES
	TRANSITORIAS DE POLICÍA."
Que sea expedido como desarrollo	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado
de los decretos legislativos	Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de
durante los estados de excepción.	normas que ni son decretos mediante los cuales se
	declara alguno de los estados de excepción
	constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos
	legislativos u otras normas expedidas en virtud de
	haberse declarado alguno de dichos estados. En
	efecto, las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Arts. 2, 49 y 315 de la Constitución Política
	De orden legal ordinario:
	Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y1801 de 2016.
	De orden reglamentario:
	Decreto Compilatorio del Sector Salud Nº 780 de
	2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de
	2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de
	2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12
	de marzo de 2020, el decreto Municipal 064 del
	decreto 064 de marzo de 16 de 2020

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el legalidad Decreto N° 065 de Marzo 18 de 2020 del

Expediente: 05-001-23-33-000-00923-00

Control inmediato de legalidad Decreto Nº 065 de Marzo 18 de 2020 El Santuario

alcalde municipal de El Santuario, toda vez que sobre dicho acto es improcedente

ejercer el señalo medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al señor Alcalde Municipal de El Santuario, Antioquia, de

acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama

Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las

medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto

417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del

presente trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del

Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo

XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada, Art. 11/D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ÁNDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL